

Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica del Instituto Nacional Electoral (CGyPE) por el que se aprueban las modificaciones a la Mecánica para el Diagnóstico de los portales de internet de los partidos políticos nacionales, así como la fecha de inicio del proceso correspondiente al segundo semestre de 2015.



# Mecánica para el Diagnóstico de los portales de transparencia de los partidos políticos

# Mecánica para el Diagnóstico de los portales de internet de los partidos políticos

## Contenido

I. Objetivo.....	3
II. <b>Justificación.</b> .....	3
III. Mecánica del diagnóstico.....	4
Descripción de las etapas.....	5
• Etapa 1: Previa.....	5
• Etapa 2. Diagnóstico.....	5
A. Criterios a diagnosticar.....	6
B. Pautas de cumplimiento.....	7
C. Ponderación.....	8
• Etapa 3. Presentación del Informe final al Comité de Gestión.....	10
• Etapa 4. Notificación del diagnóstico.....	10

# Mecánica para el Diagnóstico de los portales de internet de los partidos políticos

## I. Objetivo.

---

Realizar un diagnóstico del contenido, presentación y usabilidad de los portales de internet de los partidos políticos, para:

- a) Analizar el grado de cumplimiento de los partidos políticos, respecto de la información que deben difundir en sus portales de internet;
- b) Identificar las áreas de oportunidad para que los partidos políticos puedan diseñar líneas de acción que les permitan mejorar la difusión y por tanto el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
- c) Emitir recomendaciones para la adecuación de los portales de internet de los institutos políticos, conforme a las previsiones derivadas de la reforma político electoral y la constitucional en materia de transparencia, de febrero de 2014.
- d) Proporcionar un listado de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que podrían ser cumplimentadas en términos del artículo transitorio Octavo, último párrafo de dicho ordenamiento. **Anexo 1. Listado de obligaciones**

## II. Justificación.

---

El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en el artículo 65, párrafo 4, establece para el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, la obligación de verificar semestralmente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos, previstas en el artículo 64 del mismo ordenamiento.

Sin embargo, tomando en consideración la reforma político electoral de 2014, sumado a la emisión de las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de Partidos Políticos, así como la reforma constitucional de transparencia del mismo año, el panorama al que se enfrentarán los institutos políticos como nuevos sujetos obligados directos, conlleva el desarrollo de estrategias para armonizar sus ordenamientos internos y, en consecuencia, los medios oficiales de difusión de información pública.

En ese sentido, se considera conveniente que por segunda ocasión, se realice un diagnóstico de la situación actual de los portales de transparencia de los partidos políticos, para que a manera de asesoría, les sean compartidas recomendaciones sobre la presentación, actualización, usabilidad y accesibilidad a la información que debe obrar en internet. Ello servirá de base para el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 65, párrafo 4 del Reglamento.

# Mecánica para el Diagnóstico de los portales de internet de los partidos políticos

## III. Mecánica del diagnóstico

---

La mecánica del diagnóstico, es el instrumento que contiene las especificaciones, plazos y logística para diagnosticar los portales de internet de los partidos políticos.

El diagnóstico se realizará prácticamente en los mismos términos, abordando cada obligación establecida en el artículo 64 del Reglamento de manera cualitativa; es decir, sólo serán abarcados los aspectos generales que derivan los supuestos de las fracciones del dicho numeral.

El plazo previsto para realizar el diagnóstico será menor que el de verificaciones anteriores, como se puede apreciar en el **Anexo 2. Tabla de plazos.**

El diagnóstico estará dividido en 4 etapas.

1. Previa
  - i. Adecuación de cédulas de diagnóstico según los Estatutos de cada partido.
  - ii. Notificación a partidos políticos, sobre las cédulas a utilizar
2. Diagnóstico simultáneo
  - i. Entrega de Informe preliminar
  - ii. Periodo de observaciones y reuniones de trabajo.
3. Presentación del Diagnóstico al Comité de Gestión
4. Notificación del Diagnóstico

Se utilizará una cédula general de diagnóstico, conforme a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 30 de la Ley General de Partidos Políticos y su correlativo 64 del Reglamento.

Los criterios a diagnosticar, conforme a los elementos característicos de cada uno, son: **contenido, presentación y usabilidad.** El detalle de cada uno será referido en el apartado correspondiente.

**NUEVAS OBLIGACIONES.** En cuanto al listado de obligaciones que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo será revisado si obra información con la que los partidos pudieran dar cumplimiento, sin otorgar un valor, por lo que únicamente servirá como referente para realizar un pronunciamiento general.

# Mecánica para el Diagnóstico de los portales de internet de los partidos políticos

## Descripción de las etapas.

---

- **Etapa 1: Previa.**

- i. Adecuación de las cédulas de diagnóstico*

La estructura de cada partido político varía en su nivel de desagregación, lo que implica conocer cómo están organizados; es decir, si además de tener representación nacional y estatal, cuentan en su integración con presencia local.

Si bien el Reglamento establece obligaciones comunes para todos los partidos políticos, el funcionamiento no es homogéneo, precisamente por la variación orgánica.

Por ello, es necesario establecer particularidades conforme a lo que establezcan los Estatutos de cada partido.

La cédula, contará también con un espacio para comentarios respecto de la información que publiquen los partidos políticos, de manera adicional a las obligaciones de transparencia (**Anexo 3. Cédula General**).

- ii. Notificación a partidos políticos, sobre las cédulas a utilizar*

La Unidad de Enlace hará del conocimiento de los partidos políticos la cédula que será utilizada para el diagnóstico de sus portales de internet.

- **Etapa 2. Diagnóstico**

A partir del día hábil siguiente a la notificación de la cédula a los partidos políticos, la Unidad de Enlace, a través de la Subdirección de Acceso a la Información, iniciará el diagnóstico simultáneo de las páginas por cada 2 partidos. Es decir, se utilizarán 5 días para completar el total de los partidos políticos nacionales. El orden de verificación será conforme a la fecha de registro de cada uno.

No obstante, la Subdirección de Acceso a la Información podrá ingresar en cualquier otro momento para supervisar que la información continúe publicada.

- i. Entrega de Informe preliminar*

La Unidad de Enlace hará del conocimiento de los partidos políticos el Informe preliminar (resultados obtenidos), a los 5 días hábiles posteriores al diagnóstico realizado.

- ii. Periodo de observaciones y reuniones de trabajo.*

Los partidos políticos contarán con 2 días hábiles para analizar los resultados del informe preliminar.

Una vez terminado ese plazo, el día hábil siguiente iniciará el rol de reuniones con el personal

## Mecánica para el Diagnóstico de los portales de internet de los partidos políticos

que designe la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP) o la Unidad de Enlace, para comentar las observaciones que resultaron del diagnóstico. Se asignarán 5 días para llevar a cabo las reuniones, en la sede y horarios que fije el personal designado.

En virtud de que se trata de un diagnóstico para la emisión de recomendaciones, en esta mecánica no se prevé algún periodo de ajustes, pues con la reforma constitucional en materia de transparencia, está previsto que sea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, como organismo autónomo, la autoridad revisora del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los nuevos sujetos obligados, entre los que se encuentran los partidos político, lo que conlleva a contar con un nuevo panorama y exigencias ante la emisión de la legislación secundaria correspondiente.

### A. Criterios a diagnosticar.

---

Los criterios generales a diagnosticar que resultan comunes a todas las fracciones, son:

- a) **Contenido.** Aquella información que debe estar en el portal de los Partidos Políticos con base en sus obligaciones de Transparencia. El contenido debe ser comprensible, debe poder visualizarse correctamente y cumplir con las expectativas de lo que se espera encontrar.<sup>1</sup>

Se observará que el documento o información publicada, corresponda con la obligación establecida en cada fracción de los artículos 30 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento.

- b) **Presentación.** Se entiende la forma en que se despliega la información en un portal electrónico. Por lo *que el diseño debe estar enfocado directamente hacia el usuario*, ya que la página web contiene principalmente información para él, por lo que la forma de acceder a ella y mostrarla muy relevante.<sup>2</sup>

Se observará la organización y actualización de la información publicada.

- e) **Usabilidad.** Se entiende la efectividad, eficiencia y satisfacción con la que los usuarios alcanzan metas específicas en un portal de Internet. En otras palabras, la usabilidad es la facilidad de acceso a las funcionalidades o información de la página web del partido.<sup>3</sup>

Se observará la facilidad de acceso del público a los documentos que contienen la información especificada en cada fracción.

---

<sup>1</sup> Esmeralda Serrano Mascaraque. Portal de revistas científicas y arbitradas de la UNAM investigación bibliotecológica, Vol. 23, Núm. 48, mayo/agosto, 2009, México, ISSN: 0187-358X. pp. 61-103. Consultable en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ibi/article/view/16970>

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.

## Mecánica para el Diagnóstico de los portales de internet de los partidos políticos

### B. Pautas de cumplimiento.

---

#### a) Contenido (Publicidad)

- i. **Permanencia de la información.** La información a analizar debe permanecer publicada en el portal de transparencia del partido político; salvo cuando se trate de actualizaciones. En caso de que la información sea retirada de la página se informará de ello al Comité de Gestión.

A fin de asegurar el cumplimiento de difusión de la información, no se podrán realizar ajustes a los portales de los partidos durante el periodo de diagnóstico.

Los ajustes posteriores deben ser notificados a la Unidad de Enlace, con la precisión del periodo de actualización del portal.

- ii. **Vínculos al portal del INE.** En caso de que la información remita a un vínculo de la página del Instituto Nacional Electoral, el partido político deberá cerciorarse que se enlace específicamente al documento que contenga la información materia del diagnóstico sin necesidad de búsquedas adicionales.
- iii. **Vínculos a portales externos (estados y municipios).** En el caso de la información a nivel estatal y municipal, en la que el partido proporcione una liga que remita a portales de cada estado o municipio; deberá cerciorarse que el link proporcionado envíe directamente al documento que contenga la información y no solo al portal principal. No deberán requerirse búsquedas adicionales.
- iv. **Justificación de información faltante.** En los casos en que algún partido político no cuente con información de alguna de las fracciones a diagnosticar, deberá publicar una leyenda con las causas o impedimentos que justifican dicha omisión.

#### b) Presentación (Actualización).

- i. La fecha de actualización no podrá ser mayor a 30 días naturales posteriores a la aprobación del documento de que se trate.

*Ejemplo: Si el tabulador fue aprobado el 2 de enero de 2014, deberá estar publicado, a más tardar el 1° de febrero del mismo año.*

- ii. La información debe referir la fecha de aprobación y si se encuentra vigente.

#### c) Usabilidad (Acceso).

## Mecánica para el Diagnóstico de los portales de internet de los partidos políticos

Serán valorados los siguientes aspectos:

- a) Legibilidad; es decir, que se pueda leer con facilidad.
- b) Opción de impresión.
- c) Opción de descarga.

### C. Ponderación.

---

El diagnóstico se realizará conforme al tipo de criterio de cada fracción de acuerdo con el siguiente cuadro:

Criterio de ponderación	
Sí	La información de la fracción correspondiente está publicada
Parcial	Parte de la información de la fracción correspondiente está publicada
No	No existe información publicada

Se establecerá un puntaje máximo de criterios con asignación “Sí”, según la adecuación de la cédula de cada partido político.

En el informe, se reportarán los porcentajes alcanzados, incluyendo las valoraciones de información parcial o no publicada.

La información a analizar será la siguiente:

Fr.	Concepto de información y/o documentos	Especificaciones
I	Sus documentos básicos;	TOTAL. Será revisada la publicación de cada documento básico.
II	Las facultades de sus órganos de dirección;	TOTAL. Será revisado que el vínculo dirija a los documentos donde consten las facultades de dichos órganos.
III	Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;	ALEATORIO. Será revisada una muestra representativa de la normatividad interna, conforme a sus Estatutos.
IV	El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;	TOTAL. Será revisado que se encuentren publicados los padrones de cada partido político.
V	El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	ALEATORIO. Será revisada una muestra representativa, conforme al nivel de organización que reporten en sus Estatutos.
VI	Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los	ALEATORIO. Será revisada una muestra representativa, conforme al nivel de



## Mecánica para el Diagnóstico de los portales de internet de los partidos políticos

Fr.	Concepto de información y/o documentos	Especificaciones
	integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;	organización que reporten en sus Estatutos.
VII	Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;	ALEATORIO. Será revisada una muestra representativa.
VIII	Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;	TOTAL. Será revisado que se encuentre publicada la plataforma, sea por partido o por coalición.
IX	Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;	ALEATORIO. Será revisada una muestra representativa.
X	Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;	ALEATORIO. Será revisada una muestra representativa.
XI	Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;	TOTAL (a nivel Federal y Estatal) Será revisado que se encuentre publicada la información. ALEATORIO. (a nivel Municipal) Será revisada una muestra representativa.
XII	Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley,  el estado de la situación patrimonial del partido político,  el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores,  la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;	ALEATORIO. Será revisada una muestra representativa.
XIII	Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;	Por tratarse de un nuevo supuesto, será analizado que la información que, en su caso, se encuentre publicada, corresponda con el texto de la fracción.
XIV	Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;	ALEATORIO. Será revisada una muestra representativa.
XV	Resoluciones dictadas por sus órganos de	ALEATORIO. Será revisada una muestra

## Mecánica para el Diagnóstico de los portales de internet de los partidos políticos

Fr.	Concepto de información y/o documentos	Especificaciones
	control interno;	representativa.
XVI	Resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;	ALEATORIO. Será revisada una muestra representativa.
XVII	Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;	TOTAL. Será revisado que se encuentre publicada la información.
XVIII	El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;	TOTAL. Será revisado que se encuentre publicada la información.
XIX	El Dictamen y Resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso I), párrafo 1, artículo 30 de la Ley de Partidos,	TOTAL. Será revisado que se encuentre publicada la información.
XX	La demás que señale este Reglamento, la Ley de Partidos y las leyes aplicables en materia de transparencia.	NOTA: El Reglamento de Transparencia también prevé en el artículo 15 la obligación de publicar los índices de expedientes reservados, por lo que en esta fracción será considerado dicho documento.

- **Etapa 3. Presentación del Informe final al Comité de Gestión**

Una vez agotadas las etapas procedimentales para diagnosticar los portales de transparencia de los partidos políticos, la UTyPDP presentará el Diagnóstico de final ante el Comité de Gestión, mismo que contendrá un apartado de recomendaciones por fracción, considerando los criterios analizados (presentación, usabilidad y contenido).

- **Etapa 4. Notificación del diagnóstico**

Posterior a la presentación del Diagnóstico ante el Comité de Gestión, la Unidad de Enlace deberá notificarlo a los partidos políticos, dentro de los 2 días hábiles siguientes.